



Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 171 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 19 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 648-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 octubre 2021; Oficio Nº 1445-2021-JCCH-CSJAP/PJ de fecha 14 de octubre 2021, con SIGE Nº 00018082-de fecha 18/10/2021 que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial Nº 794-2018, tramitado ante el Juzgado Civil de Chincheros, sobre proceso contencioso administrativo, seguido por **ROSA MEDINA ALVAREZ**, contra el Gobernador Regional de Apurímac, por medio del cual se ordena dar cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 353-2017-GR-APURIMAC/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIX del título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial Nº 794-2018, el Juzgado Civil de la provincia de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ROSA MEDINA ALVAREZ**, contra el Gobernador Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución Nº 05(Sentencia Judicial) de fecha 17 de marzo del 2021, la cual **FALLA**: "*Declarando fundada la demanda incoada por la demandante Rosa Medina Álvarez mediante su escrito que corre de fojas diecisiete a diecinueve; en consecuencia: ORDENO a la entidad demandada Gobernado Regional de Apurímac dar cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Ejecutiva Regional No. 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, es decir, abonarle la suma de diecisiete mil ciento cincuenta y nueve soles con sesenta y ocho céntimos (...)*";

Que, por Resolución Nº 08 (Auto que declara consentida), de fecha 02 de setiembre 2021, emitido por el Juzgado Civil de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que resuelve: "(...) 1.- Declarar **CONSENTIDA** en todos sus extremos, la resolución número cinco (sentencia), de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno (...)";

Conforme a lo consagrado en el Art. 139º, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TULO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215º sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";





Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Gobierno Regional
de Apurímac

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de marzo del 2021, la Resolución N° 08 (Auto que declara consentida y requiere) de fecha 02 de setiembre del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir acto resolutivo disponiendo el cumplimiento de Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04/10/2017, relacionado al pago que reconoce y aprueba el consolidado a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac del personal beneficiario del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, en aplicación del artículo 1° la deuda actualizada por bonificación especial que se refiere el D.U. 037-94 al personal activo y cesante del pliego del Gobierno Regional del periodo 1 de julio del 1994 al 31 de diciembre del 2015;

Estando a la Opinión Legal N° 648-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 de octubre del 2021, concluye, que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 27 de marzo del 2021; CONFIRMADA mediante Resolución N° 08 (Auto que declara consentida y requiere) de fecha 02 de setiembre del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 794-2015**, por la que se declara FUNDADA la demanda incoada por **ROSA MEDINA ALVAREZ**, contra el Gobernador Regional de Apurímac tramitado ante el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR** de fecha 04/10/2021, de conformidad a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, para cuyo





Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



471

GR-APURIMAC/GR de fecha 04/10/2021, de conformidad a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, para cuyo efecto la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, deberá cumplir con el pago ascendente a la suma de S/. 17,159.68, a favor de **ROSA MEDINA ALVAREZ** por ser su competencia y contar con el presupuesto para dicho fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la provincia de Chincheros por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección de Salud Virgen de Cocharcas de la provincia de Chincheros, Juzgado Civil de la provincia de Chincheros informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLN/GR
MPG/DRAJ
KGAPA/Asist.L.

